

## **RESOLUCION Nro. 006**

San Juan de Pasto, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

### **POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 004 - 2021 en contra del señor JHON FREDY CUARAN CUARAN CC No. 1.086.299.685**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

### **CONSIDERANDO**

Que el día 16 de julio de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, profirió sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad No. 2019-00082, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: 5º. ORDENAR al señor JHON FREDY CUARAN CUARAN, pagar al ICBF el costo de la prueba ADN asumido por dicha entidad. OFICIESE al ICBF Regional Nariño informando que el señor JHON FREDY CUARAN CUARAN, identificado con CC No. 1.086.299.685, manifestó residir en la carrera 8 con calle 8 No. 7-56 B/ Alfonso López de la ciudad de Ipiales (N), celular 3105376983, quien labora como distribuidos independiente de productos Herba Life, adjuntando copia auténtica de este fallo.”

Que el día 03 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense hace constar que las muestras analizadas corresponden a MATHIAS NICOLAS MORA DIAZ (hijo), VERONICA NATALIA MORA DIAZ (madre) Y JHON FREDY CUARAN CUARAN (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2020-09-07, 2020-10-26, 2020-11-27, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 30 de diciembre de 2020, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$659.109) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 20 de enero de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, por la obligación contenida la sentencia de fecha 16 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres, dentro del proceso de investigación de paternidad No. 2019-00082, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$659.109) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico [Ruby.Medina@icbf.gov.co](mailto:Ruby.Medina@icbf.gov.co).

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEXTO: CONDENAR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** al señor **JHON FREDY CUARAN CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.299.685, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte.



CLASIFICADA



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX 7374561

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080